



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	1 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ELABORA	REvisa	ADMINISTRA
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Kees Wout Bleijenberg Van Der Linden Director General de Control Regulatorio y Vigilancia	Agustín Carlos Basave Alanís Secretario del Ayuntamiento	Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de la Administración Pública del municipio de Monterrey.

III. DEFINICIONES

Establecimiento. Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo.

Giro. Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la *Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León*.

Infracción. Acto u omisión en contra de lo dispuesto en el Reglamento.

Personal de Inspección. Persona Servidora pública encargada de realizar las funciones de inspección y vigilancia competente a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

Licencia. Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige la *Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo en el Estado de Nuevo León*, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previó dictamen del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	2 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Permiso Especial. Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente la persona interesada antes de que venza el término de treinta días antes mencionado.

Reglamento. Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Venta de Bebidas Alcohólicas. Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras.

IV. COMPETENCIAS

- **Titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.**
 - Ordenar visitas de inspección.
 - Designar al personal de inspección para efectuar visitas de inspección.
 - Solicitar auxilio de la fuerza pública (en caso de ser necesario).
- **Responsable de la Coordinación Operativa.**
 - Establecer plan de inspección y vigilancia para los establecimientos de venta, expendio o consumo de alcohol.
 - Designar al personal de Inspección para efectuar las visitas de inspección.
- **Personal de Inspección.**
 - Acudir al establecimiento asignado para llevar a cabo la visita de inspección.
 - Solicitar auxilio de la fuerza pública (en caso necesario).
 - Llevar a cabo la visita de inspección verificando el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento.
 - Levantar acta circunstanciada de la inspección, entregando copia de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia.



**VISITA DE INSPECCIÓN PARA
ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO
O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	3 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

N/A.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. NIVEL ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

D. NIVEL MUNICIPAL

- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

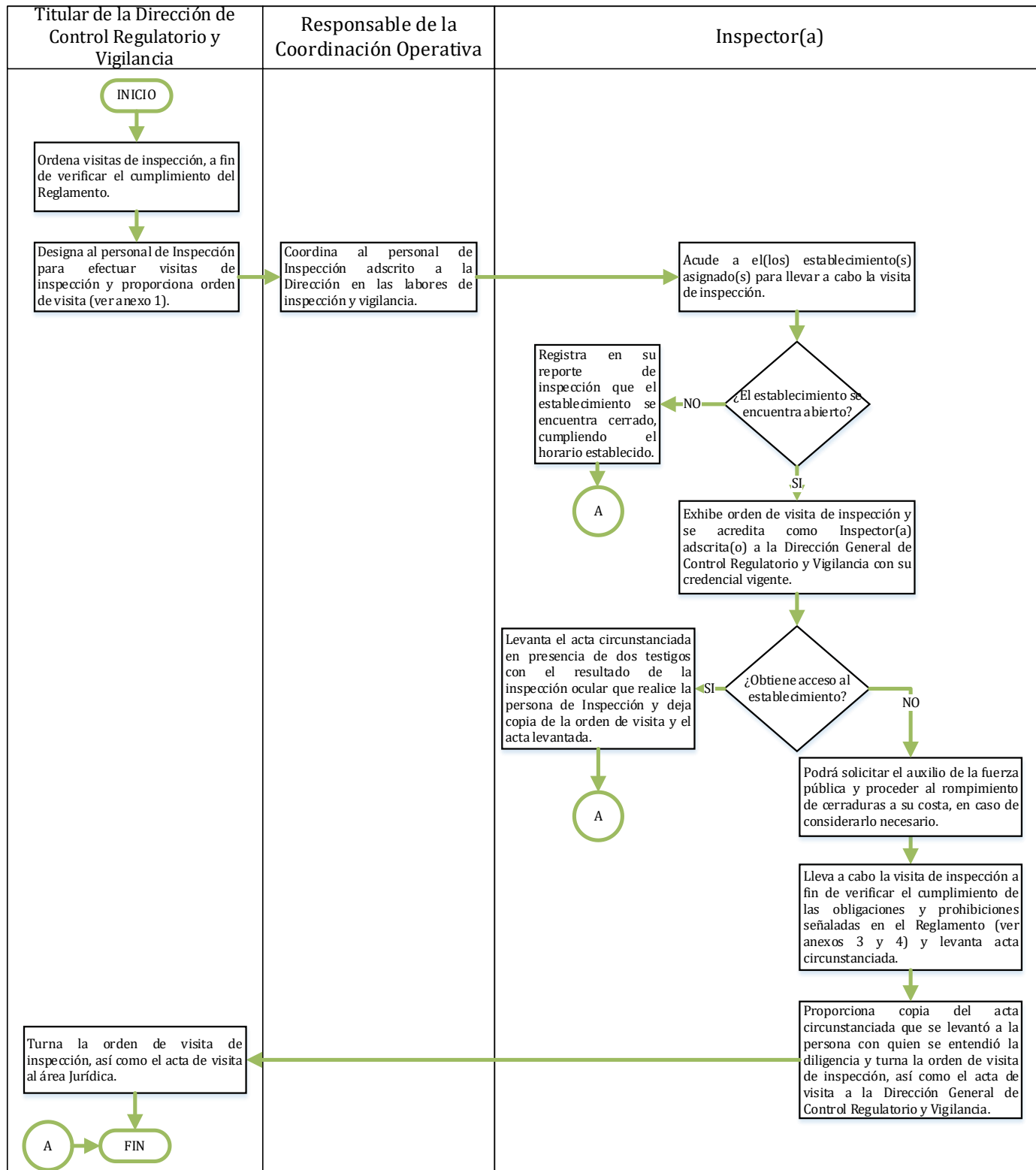


VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	4 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VI. DIAGRAMA DE FLUJO





VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	5 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII. DESCRIPCIÓN

- 7.1. La persona Titular de la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia ordena visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento.
- 7.2. La persona Titular de la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia designa al personal de Inspección para efectuar visitas de inspección y proporciona orden de visita (ver anexo 1).
- 7.3. La persona responsable de la Coordinación Operativa coordina al personal de Inspección adscrito a la Dirección en las labores de inspección y vigilancia.
- 7.4. El personal de Inspección acude a el(los) establecimiento(s) asignado(s) para llevar a cabo la visita de inspección.
- 7.5. Si al acudir al establecimiento se encuentra abierto, pasar a la actividad 7.7; de lo contrario, pasa a la siguiente actividad.
- 7.6. Si el establecimiento se encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, el personal de Inspección registra en su reporte de inspección que el establecimiento se encuentra cerrado, cumpliendo el horario establecido, finalizando el proceso.
- 7.7. El personal de Inspección exhibe orden de visita de inspección y se acredita como Inspector(a) adscrita(o) a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia con su credencial vigente.
- 7.8. Si el personal de Inspección obtiene el acceso al establecimiento, levanta el acta circunstanciada en presencia de dos testigos con el resultado de la inspección ocular que realice la persona de Inspección y deja copia de la orden de visita y el acta levantada. Finaliza el proceso.
- 7.9. Cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la visita, el personal de Inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario.
- 7.10. El personal de Inspección lleva a cabo la visita de inspección a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento (ver anexos 3 y 4) y levanta acta circunstanciada.
- 7.11. El personal de Inspección proporciona copia del acta circunstanciada que se levantó a la persona con quien se entendió la diligencia y turna la orden de visita de inspección, así como el acta de visita a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	6 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

7.12. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia turna la orden de visita de inspección, así como el acta de visita al área Jurídica, finalizando el proceso.

Nota.

- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se considerarán hábiles las 24 horas de todos los días del año.

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

N/A.

IX. ANEXOS

a. Anexo 1. Datos de la orden escrita.

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

b. Anexo 2. Datos del Acta de Visita de Inspección.

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que, por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- VIII. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore la visita de inspección; y
- IX. Nombre y firma de dos testigos.



**VISITA DE INSPECCIÓN PARA
ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO
O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	7 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

c. Anexo 3. Datos de actas con motivos de visita de inspección.

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector(a) que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector (a);
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIII. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XIV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XV. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVI. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentarse, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	8 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- d. Anexo 4. Obligaciones y prohibiciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores, representantes o encargados del mismo.

Obligaciones.

- I. Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el Reglamento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en el artículo 24 del Reglamento;
- XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
- XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XVI. Los dueños(as) u operadores(as) de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, centros y clubes sociales y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos, vecinas y transeúntes;



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	9 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
- XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; «El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud». Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XX. Informar a los administradores(as), empleados(as), encargados(a) y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
- XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXIII. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por el Ayuntamiento;

Prohibiciones.

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
 - a) Menores de edad;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento;
 - y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	10 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;
- V. Emplear a menores de edad en los negocios de cabaret, centro nocturno, cantinas, hoteles, moteles y cervecerías;
- VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;



VISITA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	11 de 11

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, distinto al autorizado en su licencia;
- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 fracción del Reglamento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado.

X. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	19/11/19	Creación del procedimiento
02	09/02/23	Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021 - 2024 de P-SAY-INV-03 a P-SAY-GCR-01.